

La Junta Directiva de la **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ABBOTT MEDICAL LIMITADA**, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, No. 6970, dicta este Reglamento, con el fin de regular la administración del crédito a sus asociados.

REGLAMENTO DE CREDITO

ARTICULO 1°: CONCEPTUALIZACIONES. En este Reglamento se utilizarán los siguientes términos, que se proceden a definir:

- a. **Ley:** Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970.
- b. **Asociación:** Asociación Solidarista de Empleados de ABBOTT Medical Limitada.
- c. **Reglamento:** Reglamento de Crédito de la Asociación Solidarista de ABBOTT MEDICAL Limitada.
- d. **Asamblea:** Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Asociación Solidarista de Empleados de ABBOTT MEDICAL Limitada.
- e. **Junta Directiva:** Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de ABBOTT MEDICAL Limitada.
- f. **Asociado:** miembro Afiliado a la Asociación Solidarista de Empleados de ABBOTT MEDICAL Limitada.
- g. **Ahorro Obrero:** Ahorro obligatorio de los miembros de la Asociación Solidarista de Empleados de ABBOTT MEDICAL.
- h. **Ahorro Personal:** Ahorro obligatorio más todo tipo de ahorro extraordinario y excedentes capitalizados de los miembros de la Asociación Solidarista de Empleados de ABBOTT MEDICAL.
- i. **Ahorro Extraordinario:** Ahorro que realiza voluntariamente un afiliado de la Asociación Solidarista de ABBOTT MEDICAL Limitada.
- j. **Aporte:** Aporte patronal, dinero que aporta el patrono el cual constituye parte del auxilio de cesantía de ABBOTT MEDICAL Limitada.
- k. **Excedentes:** Utilidad producto de gestión administrativa de la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de ABBOTT MEDICAL Limitada, que se distribuye de manera proporcional, tomando en cuenta el ahorro personal y el aporte patronal.
- l. **Comité de Finanzas:** Organo dependiente de la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de ABBOTT MEDICAL Limitada, encargado entre otras funciones de aprobar, rechazar o remitir a Junta Directiva las solicitudes de crédito establecidas por este reglamento como de su competencia.
- m. **Antigüedad de asociado:** meses de afiliación continuos de un asociado.
- n. **Crédito:** préstamos de dinero realizado por la Asociación Solidarista de ABBOTT MEDICAL Limitada, a cualquiera de sus asociados, que sean sujetos de crédito, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, produciendo un beneficio económico para la Asociación.

ARTÍCULO 2°: OBJETIVOS

El presente reglamento tiene como objetivo ordenar los procedimientos administrativos relacionados con el otorgamiento de crédito a los asociados.

El objetivo buscado por la Asociación al otorgar los diferentes tipos de crédito contenidos en este reglamento es contribuir al desarrollo integral de sus asociados y sus familias mejorando su calidad de vida.

Las líneas de crédito están orientadas a todos los ámbitos de desarrollo integral del asociado y sus familias, entre otros, más no limitados a estos: educación, salud, vivienda, recreación, transporte, alimentación, etc.

ARTICULO 3°: DEL COMITÉ DE FINANZAS

El Comité de Finanzas será responsable en lo que a este reglamento se refiere de:

- Aprobar, rechazar o remitir a Junta Directiva las solicitudes de crédito establecidas por este reglamento como de su competencia.
- Realizar evaluaciones periódicas sobre la aplicación correcta de los parámetros establecidos en este reglamento.
- Asesorar a la Junta Directiva sobre aspectos relacionados a la actividad crediticia, especialmente sobre la actualización de las tasas de interés, plazos y la creación o modificación de nuevas líneas de crédito.
- Sugerir modificaciones al Reglamento de Crédito y presentarlas a Junta Directiva.

ARTÍCULO 4°: LIMITE MAXIMO DE CREDITO Y MONEDA

Para cada línea de crédito se establece un límite máximo de crédito. (Ver cada línea de crédito en este reglamento).

Además con el fin de evitar la concentración de créditos y los potenciales riesgos que esto conlleva, en ningún caso la sumatoria de los saldos principales de crédito adeudados por un asociado cuya garantía colateral sea diferente a sus ahorros personales y excedentes capitalizables, deben de superar el 5% del patrimonio total de la Asociación al cierre del periodo fiscal anterior más cercano.

Podrán otorgarse créditos tanto en moneda local colón costarricense como en dólares de los Estados Unidos de América para las líneas que así lo establezca este Reglamento.

ARTÍCULO 5°: DELEGACION DE AUTORIDAD DE APROBACION

La facultad de aprobación de créditos es de la Junta Directiva, no obstante para efectos de agilidad y mejor atención a los asociados se establecen las siguientes disposiciones de delegación de autoridad:

- a) Los créditos con garantía de ahorro personal, ahorros extraordinarios, excedentes del periodo, y de las líneas de corto plazo con garantía del salario que cumplan con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, son aprobados por los funcionarios de atención al cliente de la Asociación o sus superiores administrativos.

- b) Los créditos con garantías colaterales diferentes a las indicadas en el inciso a de este artículo 5° que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y que no superen el monto correspondiente al 1% (uno por ciento) del patrimonio total de la Asociación al cierre del periodo fiscal anterior más cercano, son aprobados por la Administración de la Asociación.
- c) Los créditos con garantías colaterales diferentes a las indicadas en el inciso a de este artículo 5° que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento cuyo monto este entre un 1% (uno por ciento) y un 2% (dos por ciento) del patrimonio total de la Asociación al cierre del periodo fiscal anterior más cercano, son aprobados por el Comité de Finanzas.
- d) Los créditos con garantías colaterales diferentes a las indicadas en el inciso a de este artículo 5° que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y que superen el monto equivalente al 2% (dos por ciento) del patrimonio total de la Asociación al cierre del periodo fiscal anterior más cercano, son aprobados por la Junta Directiva.
- e) Los créditos con garantías colaterales diferentes a las indicadas en el inciso a de este artículo 5° que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y cuyo solicitante sea miembro de Junta Directiva o Fiscalía deberán ser analizados y resueltos directamente por la Junta Directiva, debiendo retirarse de la sesión correspondiente el solicitante en el momento de análisis y resolución de la solicitud.
- f) Créditos con características especiales, que incumplan con algún requisito establecido en este Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTICULO 6°: SUJETO DE CREDITO. Podrá ser sujeto de crédito todo aquel asociado que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Gozar de la calidad de asociado, al menos con uno a seis meses (según corresponda a la línea de crédito) continuos de afiliación o reafiliación de anterioridad a la entrega de la solicitud de crédito, para los créditos con garantía del ingreso bruto, del ahorro personal y ahorro extraordinario.
- b) Gozar de la calidad de asociado, al menos doce meses continuos de afiliación o reafiliación de anterioridad a la entrega de la solicitud de crédito, para los créditos con garantías colaterales diferentes a las indicadas en el inciso a de este artículo 6°.
- c) Estar al día en todas las obligaciones con la Asociación.
- d) Tener capacidad de pago suficiente, según lo establecido en el artículo 7° de este reglamento o condiciones particulares de la línea de crédito solicitada.
- e) Presentar toda la documentación requerida en forma oportuna y cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, de acuerdo a la línea de crédito solicitada.
- f) En los casos de solicitudes de crédito con garantías diferentes a las indicadas en el inciso a de este artículo 6° deberá además:
 - o Contar con un historial crediticio y de morosidad interno favorable.
 - o De contarse con un sistema de consulta de historial crediticio externo, el analista evaluará si este es favorable para aprobar la condición de sujeto de crédito del solicitante o fiador.
 - o Que su salario se encuentre libre de embargos, excluyendo casos de pensión alimentaria y fianzas a terceros

ARTÍCULO 7°: CAPACIDAD DE PAGO

La capacidad de pago se deriva del salario bruto del deudor o fiador solidario calculado a partir del aporte personal o empresarial o el indicado en la constancia salarial aportada. Ningún deudor o fiador podrá comprometer más del 40% de su salario bruto en el pago de la sumatoria de las cuotas de crédito adeudadas y/o fianzas otorgadas a la Asociación. Las fianzas se consideran una obligación contingente por lo que se incluye en el cálculo de la capacidad de pago.

Cada línea de crédito puede establecer condiciones particulares de compromiso de ingreso bruto pero ninguna puede ser mayor al establecido en este artículo 7°.

Para el cálculo de la capacidad de pago de deudores o fiadores funcionarios de ABBOTT MEDICAL podrán considerarse las horas extras pagadas, no así para fiadores funcionarios de otras instituciones o empresas.

ARTÍCULO 8°: GARANTIAS

Todo crédito deberá contar con una garantía aportada por el asociado, las garantías aceptables corresponde a:

- a) Ingreso bruto: se considera como garantía el ingreso bruto del trabajador para créditos de plazo menor a doce bisemanas y por montos menores al monto máximo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.
- b) Ahorros voluntarios: los ahorros personales y voluntarios (obrero / navideño / escolar, etc.) se consideran como la primera garantía de toda obligación del asociado, en caso de que el deudor dejase de laborar para la empresa o renuncie a la Asociación, se aplicarán a los saldos de sus deudas de cualquier línea.
- c) Excedentes acumulados del periodo: los excedentes acumulados del periodo constituyen garantía para la línea de crédito de Adelanto de Excedentes.
- d) Garantías fiduciarias de funcionarios de ABBOTT MEDICAL: las fianzas solidarias de empleados activos de ABBOTT MEDICAL se aceptan con las siguientes condiciones:
 - Antigüedad laboral continúa mayor de un año en ABBOTT MEDICAL.
 - Contar con capacidad de pago según las condiciones generales establecidas en este Reglamento en su artículo 7° o en las condiciones particulares de la línea de crédito.
 - Presentar comprobante salarial que indique gravámenes, salario bruto y neto con un máximo de un mes de emitida.
 - Salario libre de gravámenes u otros litigios judiciales, incluyendo pensión alimentaria.
 - Solo se permite una fianza por asociado y no podrán realizarse fianzas recíprocas.
 - Contar con un historial crediticio y de morosidad interno favorable.
 - De contarse con un sistema de consulta de historial crediticio externo, el analista evaluará si este es favorable para aprobar la condición de sujeto de crédito del solicitante o fiador.
 - Como máximo se podrán aportar dos fiadores para cada operación y la suma de los salarios brutos mensuales de estos fiadores deberá cubrir como mínimo el porcentaje del monto del crédito solicitado, establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

- e) Garantías fiduciarias de funcionarios de otras instituciones o empresas: las fianzas solidarias de empleados activos de otras instituciones o empresas se aceptan con las siguientes condiciones para el fiador:
- Antigüedad laboral continúa mayor de un año en el actual empleador.
 - Contar con capacidad de pago según las condiciones generales establecidas en este Reglamento en su artículo 7° o en las condiciones particulares de la línea de crédito.
 - Presentar constancia salarial que indique gravámenes, salario bruto y neto con un máximo de un mes de emitida, orden patronal respectiva y copia de cédula de identidad.
 - No se aceptan fiadores con ingresos por servicios profesionales, ingresos propios de explotación de negocios u otros, aunque estos sean certificados por contador privado o público.
 - No se considerarán dentro del cálculo de capacidad de pago las horas extras, comisiones u otros rubros no regulares percibidos por el fiador.
 - Cuando exista diferencia en el monto de los salarios entre la constancia salarial y la orden patronal se tomará como referencia el menor de los dos.
 - Contar con un historial crediticio y de morosidad externo favorable. No presentar deudas con retrasos mayores a 60 días en los últimos cuatro años.
 - Presentar documentación que confirme la dirección física y completar los datos de localización, teléfonos, direcciones, contactos y otros tanto del lugar de residencia como del lugar de trabajo.
 - Salario libre de gravámenes u otros litigios judiciales, incluyendo pensión alimentaria.
 - Como máximo se podrán aportar dos fiadores para cada operación y la suma de los salarios brutos mensuales de estos fiadores deberá cubrir el 70 % del monto del crédito solicitado.
 - La Asociación se reserva el derecho de rechazar a un fiador cuando se tenga dudas sobre: la estabilidad laboral del mismo tanto por factores propios del fiador como de la empresa o industria en la que labora.
- f) Garantía Prendaria: se aceptan como garantía prendas mercantiles sobre vehículos automotores nuevos o usados de transporte personal, privilegiando vehículos de transporte al lugar de trabajo (automóviles, motocicletas, etc.)

Lo contratos prendarios que garanticen operaciones de crédito deberán constituirse en escritura pública, la asociación tendrá la potestad de definir el notario respectivo que realice dicha escritura y registro.

El valor de la garantía prendaria se obtendrá por alguno de los siguientes medios a criterio de la Administración o Comité aprobador:

- Un avalúo que deberá ser realizado por un perito, contratado a satisfacción de la Asociación
- Mediante una factura proforma en caso de que corresponda a vehículos automotores nuevos y usados comprados en distribuidores oficiales de la marca.
- Inspección por parte de la Administración y referencias de precios obtenidos en sitios web especializados en compra y venta de vehículos, dejando evidencia fotográfica del estado del vehículo y de las referencias en el expediente.

Todo vehículo automotor otorgado en garantía prendaria deberá suscribir pólizas de seguro de automóviles con las coberturas requeridas a satisfacción de la Asociación, esta póliza deberá ser

endosada en favor de la Asociación y el asociado deberá aceptar en el contrato de crédito que el importe de la misma se incluya en la cuota del crédito.

Todo vehículo automotor otorgado en garantía prendaria debe de estar al día en el pago de sus derechos de circulación y revisión técnica vehicular.

Todo vehículo automotor otorgado en garantía prendaria debe de estar libre de gravámenes de cualquier tipo, salvo que estos sean cancelados con la nueva operación de crédito a formalizar con la asociación.

- g) Garantía Hipotecaria: se aceptan como garantía contratos hipotecarios en primer y segundo grado de terrenos para construcción de viviendas y viviendas de habitación, privilegiando la compra de lote o vivienda primaria.

En los casos de hipotecas en segundo grado el primer grado debe estar constituido también a favor de la Asociación.

Los contratos hipotecarios que garanticen operaciones de crédito deberán constituirse en escritura pública, la asociación tendrá la potestad de definir el notario respectivo que realice dicha escritura y registro. Esta escritura debe incluir una cláusula de cesión de crédito y renuncia de notificación de conformidad con el artículo 491 del Código de Comercio de Costa Rica.

El valor de la garantía hipotecaria se obtendrá de un avalúo que deberá ser realizado por un perito, contratado a satisfacción de la Asociación.

Toda propiedad dada en garantía hipotecaria que cuente con áreas construidas deberá suscribir pólizas de cobertura por el riesgo de incendio, temblor, terremoto, inundaciones, deslizamiento y otras requeridas a satisfacción de la Asociación, esta póliza deberá ser endosada en favor de la Asociación y el asociado deberá aceptar en el contrato de crédito que el importe de la misma se incluya en la cuota del crédito.

Toda propiedad dada en garantía hipotecaria debe de estar al día en el pago de sus impuestos municipales de cualquier tipo.

Toda propiedad dada en garantía hipotecaria debe de estar libre de gravámenes de cualquier tipo, salvo que estos sean cancelados con la nueva operación de crédito a formalizar con la asociación.

El costo del avalúo, los gastos legales, costo de registros y honorarios y todos aquellos gastos adicionales en que incurra la asociación con motivo del estudio de la constitución de las garantías correrán por cuenta del asociado solicitante del crédito, gasto que podrá cancelar en efectivo en el momento o podrán ser financiados siempre y cuando el asociado cumpla con los requisitos de crédito con garantía de ahorros o en la misma operación que se esté realizando.

La Asociación podrá aceptar cambios, o sustituciones de garantías a solicitud del asociado, en cuyo caso los porcentajes del valor estimado de las garantías podrán ser modificados por la Administración y la aprobación la realiza la Junta Directiva.

Los porcentajes aceptados del valor estimado de las garantías otorgadas son definidos en el Anexo 1 de este reglamento y solo podrán ser modificados por Junta Directiva.

ARTÍCULO 9°: DE LAS TASAS DE INTERES, COMISIONES Y PLAZOS

Las tasas de interés, comisiones y plazos serán fijadas por la Junta Directiva con base en las condiciones vigentes en el mercado financiero, adecuándolas con base en la política que para tal efecto utilice la Junta Directiva, siempre dentro del espíritu de solidaridad. Serán revisados con una periodicidad mínima semestral o cuando lo considere necesario la Comisión de Finanzas o la Junta Directiva.

Las tasas de interés de los créditos podrán ser fijadas referidas a la Tasa Básica Pasiva o Tasa Prime más un spread determinado o bien mantenerse como una tasa no referida según recomendación de la Administración y el Comité de Finanzas y aprobado por la Junta Directiva.

Las tasas de interés fijadas como referencia a la Tasa Básica Pasiva se ajustarán con una periodicidad mensual, las tasas no referidas se revisarán y ajustarán, en caso de ser necesario, en forma semestral.

Podrán utilizarse también esquemas mixtos de tasas de interés fijas y variables, referidas o no referidas.

Los intereses moratorios de acuerdo con el artículo 498 del Código de Comercio de Costa Rica serán superiores en un 30% a los establecidos como intereses corrientes para cada tipo de crédito, donde con la falta de pago de una cuota o intereses, se rebajarán del salario al mes siguiente de la detección de dicha anomalía, sin necesidad de notificación al deudor.

ARTÍCULO 10°: DE LAS POLIZAS DE SEGURO

Para los créditos con garantía del ingreso bruto, ahorro personal, excedentes capitalizados o excedentes acumulados del periodo, la suscripción de una póliza de saldos deudores será opcional para el asociado. En caso de optar por la suscripción a la póliza el asociado deberá aceptar en el contrato de crédito que el importe de la misma se incluya en la cuota del crédito.

Para los créditos con otras garantías diferentes al ingreso bruto, ahorro personal, excedentes capitalizados o excedentes acumulados del periodo, la suscripción de una póliza de saldos deudores será obligatoria y el asociado deberá aceptar en el contrato de crédito que el importe de la misma se incluya en la cuota del crédito.

ARTICULO 11°: DEDUCCIONES DE CUOTAS Y PAGOS EXTRAORDINARIOS

Todas las cuotas de abonos a principal e intereses de los créditos se realizarán mediante deducción de planilla de la empresa, con autorización del asociado para que se le deduzca de su salario en forma bisemanal hasta la cancelación de la deuda.

El deudor podrá hacer abonos parciales extraordinarios o cancelaciones totales de sus créditos mediante depósito o transferencia a las cuentas bancarias de la Asociación en cualquier momento y no se cargarán comisiones por cancelaciones anticipadas. Estos pagos extraordinarios o cancelaciones deben ser reportados a la Administración para su aplicación y son aplicados en orden a comisiones, interés moratorio, interés corriente y amortización según corresponda.

ARTICULO 12°: INCAPACIDADES Y PERMISOS SIN GOCE DE SALARIO

En los casos de incapacidades o permisos sin goce de salario, las cuotas de amortización, intereses corrientes y moratorios establecidas por los créditos adeudados se acumularán durante el periodo de ausencia. El asociado deberá realizar el pago normal de sus operaciones mediante transferencia y podrá solicitar al reintegrarse a su trabajo una readecuación de sus cuotas, de manera que no se afecte su liquidez. Esta readecuación y exoneración será analizada y aprobada por la Administración de la 3333Asociación.

A solicitud del asociado únicamente la Junta Directiva tiene la potestad de aprobar la suspensión temporalmente del cobro de las cuotas de créditos en casos de incapacidad temporales graves y superiores a treinta días calendario. Asimismo puede en estos casos exonerar del cobro de los intereses moratorios por el periodo de incapacidad hasta que el asociado se reintegre de nuevo a su trabajo.

ARTICULO 13°: DESAFILIACION Y LIQUIDACION

En caso de que el deudor pierda la calidad de asociado, por una situación atribuible o no a él, se le deberán compensar todos sus créditos (incluyendo los créditos con otras garantías) con el ahorro obrero, ahorros voluntarios, excedentes capitalizados y excedentes ordinarios.

Si quedasen saldos pendientes en las operaciones después de realizada la compensación, las condiciones de crédito se ajustarán de la siguiente forma:

- a. Para créditos de exasociados en renuncia interna y con las garantías indicadas en los incisos a,b,c,d y e del artículo 8 de este Reglamento "Garantías" se constituirá una nueva operación por el saldo no compensado bajo la línea de crédito Crédito Renuncia Interna con las condiciones establecidas para esta línea (ver artículo 34 de este reglamento)
- b. Para créditos de cualquier línea de exasociados con renuncia a la empresa se ajustarán la tasa de interés a una tasa referenciada a la Tasa Básica Pasiva o Tasa Prime más un spread a determinar en cada línea de crédito con saldo. (Ver detalle de cada línea en este Reglamento como tasa de interés de ex asociado).
- c. Para créditos de exasociados con renuncia interna y con las garantías indicadas en los incisos f y g del artículo 8 de este Reglamento "Garantías"ajustarán la tasa de interés a una tasa referenciada a la Tasa Básica Pasiva o Tasa Prime más un spread a determinar en cada línea de crédito con saldo. (Ver detalle de cada línea en este Reglamento como tasa de interés de ex asociado).

ARTICULO 14°: FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

En caso de fallecimiento del asociado, sus saldos de crédito son indemnizados por la aseguradora de acuerdo con lo establecido en el contrato de la póliza de saldos deudores suscrito.

En el caso que hayan líneas que no tengan póliza de saldos deudores o estas no cubran el evento por cualquier circunstancia, al saldo pendiente del crédito le serán aplicados los ahorros personales del asociado y de persistir diferencia, esta deberá asumirla los fiadores o cualquier otra garantía ofrecida.

Durante el proceso de reclamo a la aseguradora la Asociación podrá suspender temporalmente el cobro de las cuotas de estos créditos, incluyendo intereses moratorios, sin embargo los intereses corrientes seguirán acumulándose en la operación y serán cancelados con la devolución del dinero de la aseguradora.



En estos casos de fallecimiento no aplicará el incremento de las tasas de interés indicado en el Artículo 13° de este Reglamento.

ARTICULO 15°: REFUNDICIONES DE DEUDA

Al asociado solicitar un crédito se le refinanciará automáticamente los saldos de los créditos activos de la misma línea que está solicitando a excepción de los casos en que esto no esté permitido o tenga una periodicidad establecida. (Ver cada línea de crédito en este reglamento)

Líneas de Crédito con garantía única del salario del asociado

Son líneas de crédito de corto plazo y por lo tanto de pronta recuperación, responde principalmente a necesidades de adelantos de salario o compra de servicios.

ARTÍCULO 16°: LINEA DE CREDITO AUTOVALE

Se trata de un crédito de adelanto de salario, por su naturaleza es de muy corto plazo y su garantía corresponde al salario bisemanal del asociado. El asociado solicitante debe cumplir con un plazo mínimo de afiliación continua de seis meses para acceder a esta línea.

Condiciones

Ítem	Datos
Plazo máximo	8 bisemanas
Tasa Interés Corriente Anual	5% Mensual (Tasa no referida)
Comisión	0%
Garantía	Salario Bruto
Monto Máximo	₡100.000.00
Monto Mínimo	₡ 10.000.00
Antigüedad de asociado	6 meses
Frecuencia Renovación	Libre

ARTÍCULO 17°: LINEA DE RECARGAS

Crédito de corto plazo que permite al asociado realizar recargas de líneas telefónicas celulares mediante el servicio SMS. El asociado solicitante debe cumplir con un plazo mínimo de afiliación continua de un mes para acceder a esta línea.

Condiciones

Ítem	Datos
Plazo máximo	1 bisemanas
Tasa Interés Corriente Anual	0%
Comisión	0%
Garantía	Salario Bruto
Monto Máximo	₡ 30.000.00
Monto Mínimo	₡ 1.000.00
Antigüedad de asociado	1 mes
Frecuencia Renovación	Libre

Líneas de Crédito con garantía de los ahorros obreros y excedentes capitalizados del asociado

Estas líneas comparten la garantía, por lo que el disponible es global y se obtiene de restar al monto máximo autorizado la sumatoria de los saldos adeudados en todas las líneas de esta categoría. El asociado solicitante debe cumplir con un plazo mínimo de afiliación continua de un mes para acceder a la línea de crédito personal y de tres meses las restantes líneas de crédito.

El límite de crédito máximo global asignado por asociado a estas líneas corresponderá a.

Asociados con menos de un año de afiliación continua	100% de su Ahorro Obrero más Excedentes Capitalizables
Asociados con un año o más de afiliación continua	150% de su Ahorro Obrero más Excedentes Capitalizables

Se podrán aprobar extra límites de crédito temporales de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Con la aprobación de la Administración hasta un 10% del ahorro obrero
- Con la aprobación del Comité de Finanzas hasta un 25% del ahorro obrero
- En todos los casos las unidad aprobadora debe comprobar de previo a su aprobación que el exceso de límite se recupere en un máximo de 12 bisemanas
- Extra límites por montos superiores deberán ser aprobados por Junta Directiva.

ARTÍCULO 18°: LINEA DE CREDITO PERSONAL

Son créditos de tipo personal cuyo plan de inversión no es necesario detallar y con garantía única de los ahorros personales, y excedentes capitalizados.

Condiciones

Ítem	Datos
Plazo máximo	208 bisemanas (96 meses)
Tasa Interés Corriente Anual	Asociado 17% Anual (Tasa no referida) Ex asociado TBP + 15 pts. (Tasa referida)
Comisión	0%
Garantía	Ahorro Obrero + Excedentes Capitalizables
Monto Mínimo	₡10,000.00
Antigüedad de asociado	1 mes
Frecuencia Renovación	Libre

ARTÍCULO 19°: LINEA CREDITO EDUCACION

Son créditos para gastos relacionados con la educación formal personal o de su núcleo familiar directo (padre, madre, hermanos, cónyuge, hijos) e incluye gastos de matrícula, transporte, útiles, libros, uniformes, etc.

El desembolso de esta línea se realiza contra solicitud y el solicitante debe presentar copia de las facturas originales y/o comprobantes que demuestren la correcta utilización del préstamo concedido, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al desembolso, de lo contrario pasará a ser considerado préstamo personal comercial con todas sus condiciones y pagará una multa del 1,00% por cargos administrativos sobre el monto total del préstamo. Además el asociado debe de presentar, cuando aplique, documentos de respaldo de la relación de parentesco correspondiente.

La cuota podrá contener pago de principal e intereses o bien únicamente pago por intereses, bajo la segunda modalidad (pago solo de intereses) el deudor cancela el principal en un solo pago al vencimiento.

Condiciones

Ítem	Datos
Plazo máximo	130 bisemanas (60 meses)
Tasa Interés Corriente Anual	Asociado 6% Anual (Tasa no referida) Ex asociado TBP + 15 pts. (Tasa referida)
Comisión	0%
Garantía	Ahorro Obrero + Excedentes Capitalizables
Monto Mínimo	₡10.000.00
Antigüedad de asociado	3 meses
Frecuencia Renovación	Libre

ARTÍCULO 20°: LINEA CREDITO SALUD

Son créditos para gastos médicos relacionados con la salud personal o de su núcleo familiar directo (padre, madre, hermanos, cónyuge, hijos).

Los conceptos de gastos relacionados con la salud que cubre esta línea, son aquellos que tengan una incidencia directa sobre la salud del asociado o su núcleo familiar directo, tales como consultas a especialistas, tratamientos por enfermedad temporal o permanente, cirugías, exámenes clínicos, exámenes de laboratorio, tratamientos dentales, etc.

El desembolso de esta línea se realiza contra solicitud y el solicitante debe presentar copia de las facturas originales y/o comprobantes que demuestren la correcta utilización del préstamo concedido, en un plazo máximo de 15 días hábiles, de lo contrario pasará a ser considerado préstamo personal comercial con todas sus condiciones y pagará una multa del 1,00% por cargos administrativos sobre el monto total del préstamo. Además el asociado debe de presentar, cuando aplique, documentos de respaldo de la relación de parentesco correspondiente.

Condiciones

Ítem	Datos
Plazo máximo	130 bisemanas (60 meses)
Tasa Interés Corriente Anual	Asociado 6% Anual (Tasa no referida) Ex asociado TBP + 15 pts. (Tasa referida)
Comisión	0%

Garantía	Ahorro Obrero + Excedentes Capitalizables
Monto Mínimo	₡10.000.00
Antigüedad de asociado	3 meses
Frecuencia Renovación	Libre

ARTÍCULO 21°: LINEA CREDITO VIVIENDA PERSONAL

Son créditos dirigidos a la compra o pago de primas de lote o vivienda, construcción, remodelación, reparación o ampliación de vivienda cuya garantía será el ahorro personal disponible.

El desembolso de esta línea se realiza contra solicitud y el solicitante debe presentar copia de las facturas originales y/o comprobantes que demuestren la correcta utilización del préstamo concedido, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al desembolso, de lo contrario pasará a ser considerado préstamo personal comercial con todas sus condiciones y pagará una multa del 1,00% por cargos administrativos sobre el monto total del préstamo.

Condiciones

Ítem	Datos
Plazo máximo	260 bisemanas (120 meses)
Tasa Interés Corriente Anual	Asociado 10% Anual (Tasa no referida) Ex asociado TBP + 15 pts. (Tasa referida)
Comisión	0%
Garantía	Ahorro Obrero + Excedentes Capitalizables
Monto Mínimo	₡10.000.00
Antigüedad de asociado	3 meses
Frecuencia Renovación	Libre

ARTÍCULO 22°: LINEA CREDITO VACACIONAL

Son créditos para gastos relacionados con el disfrute de vacaciones y recreación propias y del núcleo familiar directo.

El desembolso de esta línea se realiza contra solicitud y el solicitante debe presentar copia de las facturas originales y/o comprobantes que demuestren la correcta utilización del préstamo concedido, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al desembolso, de lo contrario pasará a ser considerado préstamo personal comercial con todas sus condiciones y pagará una multa del 1,00% por cargos administrativos sobre el monto total del préstamo.

Condiciones

Ítem	Datos
Plazo máximo	130 bisemanas (60 meses)
Tasa Interés Corriente Anual	Asociado 13% Anual (Tasa no referida)

	Ex asociado TBP + 15 pts. (Tasa referida)
Comisión	0%
Garantía	Ahorro Obrero + Excedentes Capitalizables
Monto Mínimo	₡10.000.00
Antigüedad de asociado	3 meses
Frecuencia Renovación	Libre

ARTÍCULO 23°: LINEA CREDITO GASTOS FUNERARIOS

Son créditos para gastos relacionados con la defunción y servicios funerarios de miembros de su núcleo familiar directo (abuelos, padre, madre, hermanos, cónyuge, hijos), tales como: compra o apertura de nichos, féretros, cremación, traslados, bóvedas y otros servicios funerarios.

El desembolso de esta línea se realiza contra solicitud y el solicitante debe presentar copia de las facturas originales y/o comprobantes que demuestren la correcta utilización del préstamo concedido, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al desembolso, de lo contrario pasará a ser considerado préstamo personal comercial con todas sus condiciones y pagará una multa del 1,00% por cargos administrativos sobre el monto total del préstamo. Además el asociado debe de presentar, cuando aplique, documentos de respaldo de la relación de parentesco correspondiente.

Condiciones

Ítem	Datos
Plazo máximo	130 bisemanas (60 meses)
Tasa Interés Corriente Anual	Asociado 10% Anual (Tasa no referida) Ex asociado TBP + 15 pts. (Tasa referida)
Comisión	0%
Garantía	Ahorro Obrero + Excedentes Capitalizables
Monto Mínimo	₡10.000.00
Antigüedad de asociado	3 meses
Frecuencia Renovación	Libre

ARTÍCULO 24°: LINEA DE CREDITO COMERCIAL

Son créditos ligados a la compra de bienes y servicios o artículos ofrecidos por:

- Empresas con los que se establecen convenios comerciales
- Ventas en Tienda de la Asociación
- Ventas en Ferias de fechas especiales realizadas por la Asociación.
- Otros convenios comerciales

Condiciones

Ítem	Datos
------	-------

Plazo máximo	52 bisemanas (24 meses)
Tasa Interés Corriente Anual	Asociado 17% Anual (Tasa no referida) Ex asociado TBP + 15 pts. (Tasa referida)
Comisión	0%
Garantía	Ahorro Obrero + Excedentes Capitalizables
Monto Mínimo	₡0.00
Antigüedad de asociado	3 meses
Frecuencia Renovación	Libre

ARTÍCULO 25°: LINEA CREDITO TASA CERO

Son créditos de línea comercial o servicios con un plazo de una bisemana o bien a plazo de hasta 13 bisemanas pero ligados a la compra de bienes y servicios o artículos ofrecidos por empresas que establecen convenios comerciales con la Asociación, cuyo precio y margen de comisión otorgado por la empresa permite obtener una ganancia igual o superior a la obtenida por el financiamiento a la tasa de interés de la línea comercial.

La Administración de la asociación definirá los artículos o servicios a incluirse en esta línea que puede responder a promociones permanentes o temporales según su criterio, siempre y cuando se mantenga la condición de margen de comisión arriba indicado.

Condiciones

Ítem	Datos
Plazo máximo	13 bisemanas (6 meses)
Tasa Interés Corriente Anual	0%
Comisión	0%
Garantía	Ahorro Obrero + Excedentes Capitalizables
Monto Mínimo	₡10.000.00
Antigüedad de asociado	3 meses
Frecuencia Renovación	Libre

ARTÍCULO 26°: LINEA CREDITO VEHICULO PERSONAL

Son créditos cuyo plan de inversión sea la compra, cancelación de prendas y reparación y mantenimiento, de vehículos de transporte de uso personal (automóviles, motocicletas y bicicletas). Se excluye el financiamiento de vehículos para uso comercial.

El desembolso de esta línea se realiza contra solicitud y el solicitante debe presentar copia de las facturas originales y/o comprobantes que demuestren la correcta utilización del préstamo concedido, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al desembolso, de lo contrario pasará a ser considerado préstamo personal comercial con todas sus condiciones y pagará una multa del 1,00% por cargos administrativos sobre el monto total del préstamo.

Condiciones Colones

Ítem	Datos
Plazo máximo	182 bisemanas (84 meses)
Tasa Interés Anual	Asociado 10% revisable y ajustable semestralmente (Tasa no referida) Ex asociado TBP + 15 pts. (Tasa referida)
Comisión	0% del monto solicitado
Garantía	Ahorro Obrero más Excedentes Capitalizables
Monto Mínimo	₡500.000,00
Antigüedad de asociado	12 meses
Frecuencia Renovación	No aplica

Condiciones Dólares

Ítem	Datos
Plazo máximo	182 bisemanas (84 meses)
Tasa Interés Anual	7,00% revisable y ajustable semestralmente (Tasa no referida) Ex asociado: Tasa Prime + 7.00 Pts. (Tasa referida)
Comisión	0% del monto solicitado
Garantía	Ahorro Obrero más Excedentes Capitalizables
Monto Mínimo	\$1.000,00
Antigüedad de asociado	12 meses
Frecuencia Renovación	No aplica

ARTÍCULO 27°: LINEA CREDITO READECUCION DE DEUDAS PERSONAL

Son créditos cuyo plan de inversión es la readequación de deudas del asociado con bancos, cooperativa, financieras u otras empresas externas.

Condiciones Colones

Ítem	Datos
Plazo máximo	130 bisemanas (60 meses)
Tasa Interés Anual	Asociado 15% Anual (Tasa no referida) Ex asociado TBP + 15 pts. (Tasa referida)
Comisión	0% del monto solicitado
Garantía	Ahorro Obrero más Excedentes Capitalizables
Monto Mínimo	₡500.000,00
Antigüedad de asociado	6 meses
Frecuencia Renovación	6 meses

Condiciones Dólares

Ítem	Datos
------	-------

Plazo máximo	130 bisemanas (60 meses)
Tasa Interés Anual	Asociados 9% Anual (Tasa No referida) Ex asociado Tasa Prime + 9 pts. (Tasa referida)
Comisión	0% del monto solicitado
Garantía	Ahorro Obrero más Excedentes Capitalizables
Monto Mínimo	\$500,00
Antigüedad de asociado	6 meses
Frecuencia Renovación	6 meses

Líneas de Crédito con garantía de otros ahorros voluntarios

ARTÍCULO 28°: LINEA CREDITO BACK TO BACK

Son créditos de carácter personal para uso discrecional del asociado con garantía de los ahorros de carácter voluntario en la Asociación (navideño, a la vista, escolar, etc.)

El asociado podrá obtener un crédito hasta por el 100% de la suma de sus ahorros voluntarios acumulados e intereses acumulados sobre estos mismos ahorros.

La garantía serán los ahorros e intereses voluntarios registrados a favor del solicitante, por lo que los mismos permanecerán pignorados por el monto y plazo que se defina en el crédito otorgado.

La cuota podrá contener pago de principal e intereses o bien únicamente pago por intereses, bajo la segunda modalidad (pago solo de intereses) el deudor autoriza en el acto a cancelar el principal en un solo pago al vencimiento, mediante la aplicación de los ahorros voluntarios requeridos para la cancelación del saldo del crédito al vencimiento.

En el caso que los ahorros sean liquidados por fecha de pago de ahorros y estos superen la deuda, el asociado definirá cuál de los ahorros queda de garantía y cual se podrá liquidar.

Condiciones

Ítem	Datos
Plazo máximo	26 bisemanas (12 meses)
Tasa Interés Corriente Anual	Asociado 10% Anual (Tasa no referida) Ex asociado TBP + 15 pts. (Tasa referida)
Comisión	0%
Garantía	Ahorro Voluntarios (Navideño / Escolar / A la Vista, etc.)
Monto Máximo	100% del Ahorro Voluntarios
Monto Mínimo	¢0.00
Antigüedad de asociado	3 meses
Frecuencia Renovación	1 mes

Líneas de Crédito con garantía de los excedentes acumulados.

ARTÍCULO 29°: LINEA DE CREDITO ADELANTO DE EXCEDENTES

Son créditos garantizados por el excedente acumulado del periodo. Estos créditos serán liquidados contra los excedentes entregados en el periodo en su monto principal y comisión e intereses, sin aplicar cuotas bisemanales desde su desembolso hasta su liquidación.

El monto máximo a prestar es de un 50% del excedente bruto percibido por el asociado en el periodo anterior.

La Asociación definirá el mes a partir del cual esta línea estará disponible a los asociados, asegurándose que el excedente acumulado del periodo cubra el monto máximo de la línea y por lo tanto este garantizados en un 100%.

Condiciones

Ítem	Datos
Plazo máximo	13 bisemanas (6 meses)
Tasa Interés Corriente Anual	Definida anualmente por Junta Directiva
Comisión	Definida anualmente por Junta Directiva
Garantía	Excedentes acumulados del periodo
Monto Máximo	50% del excedente bruto del periodo anterior
Monto Mínimo	¢25,000.00
Antigüedad de asociado	1 año
Frecuencia Renovación	No aplica renovación

Líneas de Crédito con garantía fiduciaria Estas líneas comparten la garantía, por lo que el disponible es global y se obtiene de restar al monto máximo autorizado la sumatoria de los saldos adeudados en todas las líneas de esta categoría.

ARTÍCULO 30°: LINEA CREDITO PERSONAL FIDUCIARIO

Son créditos personales con garantía de fiadores cuyo plan de inversión no es necesario detallar. El fiador o los fiadores deben de cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 8°, incisos d y e, de este Reglamento.

Condiciones

Ítem	Datos
Plazo máximo	130 bisemanas (60 meses)
Tasa Interés Corriente Anual	25% Anual (Tasa no Referida) Ex asociado TBP + 20 pts. (Tasa referida)
Comisión	0% del monto solicitado
Garantía	Fianza la suma de los Salarios Brutos de los Fiadores debe ser igual o superior al 70% del monto solicitado
Monto Máximo	50% del Ahorro Obrero
Monto Mínimo	¢100.000,00
Antigüedad de asociado	12 meses
Frecuencia Renovación	3 meses

ARTÍCULO 31°: LINEA CREDITO READECUACION DE DEUDAS

Son operaciones de crédito cuya finalidad es permitirle al asociado aumentar su liquidez mediante la unificación de sus deudas externas, con entidades como Financieras, Bancos, Almacenes, Casas de Empeño, Tarjetas de Crédito, y otras.

El solicitante debe presentar copia del último estado de cuenta de las operaciones que desea cancelar, el desembolso se realizará a los acreedores en forma directa por parte de la asociación. El fiador o los fiadores deben de cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 8°, incisos d y e, de este Reglamento.

Condiciones

Ítem	Datos
Plazo máximo	130 bisemanas (60 meses)
Tasa Interés Corriente Anual	20% Anual (Tasa no Referida) Ex asociado TBP + 20 pts. (Tasa referida)
Comisión	0% del monto solicitado
Garantía	Fianza la suma de los Salarios Brutos de los Fiadores debe ser igual o superior al 70% del monto solicitado
Monto Máximo	50% del Ahorro Obrero
Monto Mínimo	¢100.000,00
Antigüedad de asociado	12 meses
Frecuencia Renovación	3 meses

Líneas de Crédito con garantías reales

ARTÍCULO 32°: LINEA CREDITO PRENDARIO.

Son créditos cuyo plan de inversión sea la adquisición o cancelación de prendas sobre vehículos automotores de uso personal, privilegiando vehículos de transporte al lugar de trabajo (automóviles, motocicletas). Se excluye el financiamiento de vehículos para uso comercial. La garantía prendaria debe de cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 8°, inciso f de este Reglamento.

Condiciones Moneda Colones

Ítem	Datos
Plazo máximo	182 bisemanas (84 meses) para vehículos del año 130 bisemanas (60 meses) para vehículos de 1 a años de antigüedad 104 bisemanas (48 meses) para vehiculos de 4 a 5 años de antigüedad 78 bisemanas (36 meses) para vehículos de más de 5 años de antigüedad En caso de motocicletas se financian únicamente del año y a un plazo máximo de 5 años
Tasa Interés Anual	Asociado 10% fija 3 años y a partir del 4 año revisable y ajustable semestralmente (Tasa no referida) Exasociado: Tasa de Asociado más 3 pts. Se mantiene esta tasa entre tanto no presente morosidad superior a 60 días, si presentase morosidad superior a 60 días, la tasa se ajustará en forma definitiva a TBP más 10 pts. (Tasa referida)
Comisión	0% del monto solicitado
Garantía	Prenda en primer grado sobre vehículo
Monto Máximo	Según porcentaje de aceptación del avaluó (Anexo 1)
Monto Mínimo	₡500.000,00
Antigüedad de asociado	12 meses
Frecuencia Renovación	No aplica

Condiciones Moneda Dólares

Ítem	Datos
Plazo máximo	182 bisemanas (84 meses) para vehículos del año 130 bisemanas (60 meses) para vehículos de 1 a 3 años de antigüedad 104 bisemanas (48 meses) para vehículos de 4 a 5 años de antigüedad 78 bisemanas (36 meses) para vehículos de más de 5 años de antigüedad En caso de motocicletas se financian únicamente del año y a un plazo máximo de 5 años
Tasa Interés Anual	Asociado 7,00% fija 3 años y a partir del 4 año revisable y ajustable semestralmente (Tasa no referida) Exasociado: Tasa de Asociado más 2 pts. Se mantiene esta tasa entre tanto no presente morosidad superior a 60 días, si presentase morosidad superior a 60 días, la tasa se ajustará en forma definitiva Tasa Prime + 7.00 Pts. (Tasa referida)
Comisión	0% del monto solicitado
Garantía	Prenda en primer grado sobre vehículo
Monto Máximo	Según porcentaje de aceptación del avaluó (Anexo 1)
Monto Mínimo	\$1.000,00
Antigüedad de asociado	12 meses
Frecuencia Renovación	No aplica

ARTÍCULO 33°: LINEA CREDITO HIPOTECARIO.

Se mantiene cerrada según acuerdo de Junta Directiva.

ARTÍCULO 34°: LINEA CREDITO RENUNCIA INTERNA

Son operaciones de crédito cuya finalidad es financiar al asociado con estado en renuncia interna los saldos no compensados por sus ahorros al momento de su renuncia a la asociación.

Las condiciones de este crédito se mantienen durante todo el plazo de la operación aun cuando el exasociado haya recuperado su condición de asociado activo.

Condiciones

Ítem	Datos
Plazo máximo	12 bisemanas (6 meses) Cuota Mínima 10.000 colones por bisemana
Tasa Interés Corriente Anual	25% Anual (Tasa no Referida) Ex asociado TBP + 20 pts. (Tasa referida)
Comisión	0% del monto solicitado
Garantía	Ahorros del exasociado o asociados
Monto Máximo	No aplica
Monto Mínimo	No aplica
Antigüedad de asociado	No aplica
Frecuencia Renovación	No aplica

ARTÍCULO 35°: OTRAS LINEAS DE CREDITO.

El Anexo 2 resume las condiciones de las líneas de crédito aprobadas por este reglamento. La Junta Directiva podrá autorizar la apertura de otras líneas de crédito ya sean permanentes o temporales para atender otras necesidades de los asociados. Estas líneas se pueden incluir como Anexo a este Reglamento.

ARTÍCULO 36°: ESTIMACION CARTERA CREDITO

La Asociación debe crear una estimación sobre la cartera de crédito con morosidad que permite prevenir cualquier pérdida por cuentas que no sean canceladas por los asociados. La metodología y nivel de estimación es definida por la Administración de la Asociación y aprobada por el Comité de Finanzas.

ARTÍCULO 37°: DISPOSICIONES FINALES.

Los casos no previstos en este Reglamento, los resolverá la Junta Directiva de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias de la Asociación.

La Junta Directiva podrá suspender los estudios y otorgamientos de préstamos en cualquier momento, con el propósito de garantizar la liquidez de los recursos de la Asociación.

La Junta Directiva se guarda derecho de rechazar solicitudes de crédito que aun cumpliendo con todas las disposiciones de este reglamento sean de su consideración no acordes con los objetivos de la asociación o que pongan en riesgo los recursos de los asociados.

Este reglamento fue aprobado por Junta Directiva en sesión ordinaria 132 del 16 de Julio del 2015 y deroga cualquier disposición o reglamento anterior. Modificado en:

Sesión 136 del 24 de setiembre del 2015 / Eliminación de comisiones en créditos prendario y Fiduciarios

Sesión 138 del 19 de Noviembre del 2015 / Modificación de Tasa Crédito Prendario Colones

Sesión 140 del 21 de enero del 2016 / Inclusión de nueva línea de crédito Vehículo Personal colones y dólares y Modificación de Tasa Crédito Prendario Dólares

Sesión 142 del 03 de marzo del 2016 / Modificación de artículo 8 en valoración de garantía prendaria

Sesión 152 del 27 de octubre del 2016 / Ampliación de plazo en créditos de vivienda y salud y la inclusión de bicicletas como plan de inversión en la línea de crédito vehículo personal.

Sesión 167 del 17 de agosto del 2017/ Disminución de tasa de interés de créditos salud y educación al 6% anual desde el 10% anual

Sesión 177 del 01 de febrero del 2018 / Ampliación de plazo en créditos educación, vacacional, funerario y salud para equiparlos al plazo de crédito personal. Aumento de tasa de interés crédito prendario dólares y vehículo personal dólares.

Sesión 178 del 15 de febrero del 2018 / Inclusión de Línea de Crédito Personal Readecuación de Deudas

Sesión 187 del 19 de julio del 2018 / Inclusión de plan de inversión reparación y mantenimiento de vehículos en línea de crédito de vehículo personal y se disminuye monto mínimo de 500 a 200 mil colones o equivalente

Sesión 199 del 28 de febrero del 2019 / Modificación de artículo 13 Desafiliación y Afiliación para modificar condiciones de créditos de asociados con renuncia interna, inclusión de nueva línea de Crédito Renuncia Interna, Artículo 34, y modificación del plazo crédito personal.

Sesión 202 del 25 de abril del 2019 para modificar parámetros de línea de crédito adelanto de excedentes

Anexo 1 Porcentajes de Aceptación de Garantías

Garantía	Porcentaje Aceptación	Monto Máximo
Salario Bruto	No aplica	₡ 130,000.00
Ahorros Personales	150%	sin restricciones
Excedentes Capitalizados	100%	sin restricciones
Excedentes Acumulados	50% del excedente del año anterior	sin restricciones
Fianzas	La suma de salarios brutos mensuales debe cubrir el 70 % del monto del crédito solicitado.	sin restricciones
Prendario	80% del valor del avalúo vehículos de 0 a menos de 2 años 70% del valor del avalúo vehículos con 2 a menos de 5 años 60% del valor del avalúo vehículos de 5 a menos 7 años No se aceptan vehículos con 7 o más años. En motocicletas 70% del valor de avalúo solo del año	sin restricciones
Hipotecario	80% de valor del avalúo	sin restricciones

Modificado en sesión 186 del 19 de Julio del 2018, para ajustar porcentajes de aceptación de garantía prendaria vehículo de 0 a menos de 2 años e hipotecario de 85% a 80%.

Anexo 2 Condiciones Generales por Línea de Crédito

Línea	Plazo Máximo (bissemanas)	Antigüedad (meses)	Tasa Interés Corriente Asociados	Tasa Interés Corriente Ex asociados	Comisión	Garantía	Monto mínimo	Limite Individual	Frecuencia Renovación
Autovale	8	6	5% mensual	5% mensual	0,00%	SB	₡ 10.000,00	₡100.000,00	Libre
Recargas	1	1	0,00%	0,00%	0,00%	SB	₡ 1.000,00	₡30.000,00	Libre
Personal ⁽¹⁾	130	1	17,00%	TBP + 15 pts	0,00%	AP + EC	₡ 10.000,00	100% AP + EC (asociado con menos de un año) 150% AP + EC (asociado con más de un año)	Libre
Educación ⁽¹⁾	52	3	6,00%	TBP + 15 pts	0,00%	AP + EC	₡ 10.000,00	100% AP + EC (asociado con menos de un año) 150% AP + EC (asociado con más de un año)	Libre
Salud ⁽¹⁾	130	3	6,00%	TBP + 15 pts	0,00%	AP + EC	₡ 10.000,00	100% AP + EC (asociado con menos de un año) 150% AP + EC (asociado con más de un año)	Libre
Vivienda Personal ⁽¹⁾	260	3	10,00%	TBP + 15 pts	0,00%	AP + EC	₡ 10.000,00	100% AP + EC (asociado con menos de un año) 150% AP + EC (asociado con más de un año)	Libre
Funerario ⁽¹⁾	52	3	10,00%	TBP + 15 pts	0,00%	AP + EC	₡ 10.000,00	100% AP + EC (asociado con menos de un año) 150% AP + EC (asociado con más de un año)	Libre
Vacacional ⁽¹⁾	52	3	13,00%	TBP + 15 pts	0,00%	AP + EC	₡ 10.000,00	100% AP + EC (asociado con menos de un año) 150% AP + EC (asociado con más de un año)	Libre
Comercial ⁽¹⁾	52	3	17,00%	TBP + 15 pts	0,00%	AP + EC	-	100% AP + EC (asociado con menos de un año) 150% AP + EC (asociado con más de un año)	Libre
Vehículo personal colones ⁽¹⁾	182	12	10,00%	TBP + 15 pts	0,00%	AP + EC	₡ 500.000,00	100% AP + EC (asociado con menos de un año) 150% AP + EC (asociado con más de un año)	Libre
Vehículo personal dólares ⁽¹⁾	182	12	7,00%	Tasa Prime + 7 pts	0,00%	AP + EC	\$ 1.000,00	100% AP + EC (asociado con menos de un año) 150% AP + EC (asociado con más de un año)	Libre
Readecuación personal colones ⁽¹⁾	130	6	15,00%	TBP + 15 pts	0,00%	AP + EC	₡ 500.000,00	100% AP + EC (asociado con menos de un año) 150% AP + EC (asociado con más de un año)	6 meses
Readecuación personal dólares ⁽¹⁾	130	6	9,00%	Tasa Prime + 9 pts	0,00%	AP + EC	\$ 500,00	100% AP + EC (asociado con menos de un año) 150% AP + EC (asociado con más de un año)	6 meses
Tasa Cero ⁽¹⁾	13	3	0,00%	0,00%	0,00%	AP + EC	₡ 10.000,00	100% AP + EC (asociado con menos de un año) 150% AP + EC (asociado con más de un año)	Libre
Crédito Renuncia Interna ⁽¹⁾	12	1	20,00%	23,00%	0,00%	AP + EC	₡ 10.000,00	100% AP + EC (asociado con menos de un año) 150% AP + EC (asociado con más de un año)	N/A
Adelanto Excedentes	13	12	Definido anualmente por Junta Directiva	Definido anualmente por Junta Directiva	Definido anualmente por Junta Directiva	EA	₡ 25.000,00	50% Excedente Último Periodo	Libre
Back to Back	26	3	10,00%	TBP + 15 pts	0,00%	AV	₡ 10.000,00	100% Ahorros Voluntarios	1 mes
Fiduciario Personal ⁽²⁾	130	12	25,00%	TBP + 20 pts	0,00%	FID	₡ 100.000,00	50% del Ahorro Obrero	3 meses
Fiduciario Readecuar Deudas ⁽²⁾	130	12	20,00%	TBP + 20 pts	0,00%	FID	₡ 10.000,00	50% del Ahorro Obrero	3 meses
Prendario Colones	182	12	10% fija tres años, revisable semestral después del 4 año	Tasa de Asociado más 3 pts. Se ajustará en forma definitiva a TBP más 10 pts. (Tasa referida) con morosidad superior a 60 días	0,00%	PRE	₡ 500.000,00	Segun Avaluo y Capacidad de Pago	6 meses
Prendario Dólares	182	12	7% fija tres años, revisable semestral después del 4 año	Tasa de Asociado más 2 pts. Se ajustará en forma definitiva a Tasa Prime + 7 pts. (Tasa referida) con morosidad superior a 60 días	0,00%	PRE	\$ 1.000,00	Segun Avaluo y Capacidad de Pago	6 meses

Garantías

SB Salario Bruto
 AO Ahorro obrero obligatorio
 AP Ahorros personales (obligatorio y voluntarios)
 AV (Ahorros voluntarios)
 EC Excedentes capitalizados
 EA Excedentes acumulados
 FID Fianza
 PRE Prenda
 HIP Hipoteca

(1) Estas líneas comparten la garantía (Ahorro Obrero + Excedentes Capitalizables), por lo que el disponible es global y se obtiene de restar al monto máximo autorizado la sumatoria de los saldos adeudados en todas las líneas de esta categoría.

(2) Estas líneas comparten tope máximo del 100% Ahorro Obrero, por lo que el disponible es global y se obtiene de restar al monto máximo autorizado la sumatoria de los saldos adeudados en todas las líneas de esta categoría.